



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04872-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

17 DIC. 2024

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 10769 de fecha 02-12-2024, don ROBERTO FELIPE HUAPAYA BLANCO, solicita pago de compensación por tiempo de servicios – CTS, al haber laborado como profesor de la IEP N° 17677 del caserío La Unión, distrito Tabaconas y provincia San Ignacio;

Que, mediante Resolución Directoral de UGEL N° 003551-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 02-08-2024, se resuelve SANCIONAR al administrado ROBERTO FELIPE HUAPAYA BLANCO, profesor de la IEP N° 17677 del caserío La Unión, distrito Tabaconas y provincia San Ignacio, con DESTITUCION de la función docente; asimismo, mediante Resolución Directoral de UGEL N° 003779-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 11-09-2024, se declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, interpuesto contra la Resolución Directoral de UGEL N° 003551-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.; sanción declarada consentida según RD UGEL N° 4867-2024, produciendo el término de la relación laboral por la causal de destitución, según el Artículo 53°, inciso b), Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial;

Que, con Informe Escalafonario N° 02115-2024, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don ROBERTO FELIPE HUAPAYA BLANCO, profesor de la IEP N° 17677 del caserío La Unión, distrito Tabaconas y provincia San Ignacio, un total de treinta y tres (33) años, tres (03) meses y catorce (14) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese;

Que, la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículo 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, vigente desde el 14 de abril de 2022, en su artículo 2°, modifica el Artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalando que: *"El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales"*. Asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes descrita, sobre la implementación del pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley 29944, señala que éste se implementará excepcionalmente, de la siguiente manera: (...) **3)** Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese;

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU sobre vacaciones trunca señala: *"Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca"*; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) *En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo*; a su vez el literal a), artículo 146° del D.S. N° 004-2013-ED, a la letra dice: *"El profesor que labora en el Área de Gestión Pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones remuneradas, las que en todos los casos deben coincidir con las vacaciones de los estudiantes"*; precisándose que, según lo establecido en el literal a), artículo 12° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Área de Gestión Pedagógica Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular;





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4872 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, en el presente caso don ROBERTO FELIPE HUAPAYA BLANCO venía desempeñándose como profesor en la IEP N° 17677 del caserío La Unión, distrito Tabaconas y provincia San Ignacio, en tal sentido, corresponde el reconocimiento de sus derechos en el cargo de profesor de la referida institución educativa y al haber sido retirado del servicio docente por la causal de destitución (Resolución Directoral de UGEL N° 003551-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI), le corresponde el reconocimiento económico de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, conforme al tiempo de servicios detallado en el Informe Escalafonario N° 02115-2024, según lo dispuesto en el Artículo 63° de la Ley N° 29944, modificado por la Ley N° 31451; así como el reconocimiento de sus vacaciones trunca por motivo que el retiro se produce antes del uso de sus vacaciones físicas, de conformidad a los artículos 149°, 151° (inciso a), previo cálculo realizado por el equipo de planillas;

Que, con Informe N° 452-2024/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER-ERP., expedido por la responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de don ROBERTO FELIPE HUAPAYA BLANCO, monto que asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL ONCE CON 45/100 Soles (S/. 133,011.45), precisando que para el pago de la CTS se tendrá en cuenta lo establecido en la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios; asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° (inciso a) del D.S. N° 004-2013-ED, por la suma CUATRO MIL TREINTA CON 65/100 Soles (S/. 4,030.65);

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED; aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de don ROBERTO FELIPE HUAPAYA BLANCO el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario N° 02115-2024, por un total de treinta y tres (33) años, tres (03) meses y catorce (14) días, a la fecha de cese.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABONAR, por única vez a favor del profesor ROBERTO FELIPE HUAPAYA BLANCO, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL ONCE CON 45/100 Soles (S/. 133,011.45), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y la suma de CUATRO MIL TREINTA CON 65/100 Soles (S/. 4,030.65), por concepto de remuneración vacacional trunca de conformidad a lo señalado el Informe N° 452-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER-ERP.

- Detalle compensación por tiempo de servicios – CTS. (Ley N° 31451)

RIM última percibida	Tiempo de servicios (Total años a considerar)	Monto reconocido por CTS	Monto a pagar año 2024 (100%)
4,030.65	33	133,011.45	133,011.45



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04872 -2024-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el pago que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio

OGC/D.UGEL-SI.
EEVB/J.OAJ
IRSCN/J.OAJ
IRGG/JUPER
Uta/Proyec.
11. 16-12-2024

N

